

20221000005615

GD-F-008 V.16

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20221000005615 DEL 13-01-2022

“Por la cual se realiza un encargo”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de una vacante temporal del empleo Asesor, Código 1020, Grado 11, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Superintendencia Delegada para la Energía y Gas Combustible.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio

Civil ratifica que "(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)".

Que, la Dirección de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Asesor, Código 1020, Grado 11.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de encargo No. II-143 el 22 de diciembre de 2021, del cargo Asesor, Código 1020, Grado 11, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el análisis realizado se determinó que el derecho preferente para el encargo sería ostentado por la funcionaria **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.852.967, quien no se pronunció interesada dentro del término establecido.

Que el derecho preferencial recayó en la funcionaria, **MARÍA ELENA COGOLLO SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía 35.414.808, quien dentro del término de publicidad del estudio manifestó estar interesada en el encargo.

Que por lo anterior, el derecho se trasladó al funcionario, **JAIME ALBERTO GUERRA PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.433.964, quien tampoco se manifestó interesado en el encargo dentro del término establecido.

Que posteriormente, el funcionario **PHANOR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.259.474, recibiría el derecho para ser encargado, quien remitió su aceptación a la postulación realizada, mediante correo electrónico del 24 de diciembre de 2021.

Que atendiendo lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el encargo al funcionario **PHANOR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, en la vacante temporal del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 11, actualmente distribuido en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al funcionario **PHANOR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.259.474, en el empleo vacante temporal Asesor, Código 1020, Grado 11, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Superintendencia Delegada para para Energía y Gas Combustible, mientras dure encargada la funcionaria ANA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA, titular con derecho de carrera del empleo.

PARÁGRAFO: El empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, cuenta con una asignación salarial de SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VENITIOCHO PESOS (\$7.064.828) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 961 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente encargo efectuado al funcionario **PHANOR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con

el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

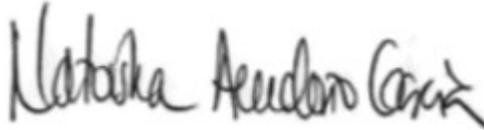
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta resolución al funcionario **PHANOR ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, al correo electrónico palvarez@superservicios.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Profesional Especializado DTH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano
Aprobó: Luz Karime Jaimes Bonilla - Secretaria General (e)